

DECRETO Nº 27.803

VISTO: la Resolución Nº 6.866 de fecha 30 de setiembre de 1997 de esta Junta Departamental de Montevideo, por la cual se aprobó el proyecto de Modificación Presupuestal de la Intendencia Municipal de Montevideo para el ejercicio 1998;

RESULTANDO: que el Tribunal de Cuentas de la República, en su sesión del 24 de los corrientes, acordó observar dicho proyecto en lo referido a los Considerandos 5), 6), 9), 11) y 12), y dispuso que se tuviera presente lo expresado en los Considerandos 2), 7), 8) y 10);

CONSIDERANDO: que la Junta Departamental de Montevideo aceptará dichas observaciones, de acuerdo a los fundamentos que se exponen a continuación:

1) De acuerdo a lo establecido en el Considerando 5) del Dictamen del Tribunal de Cuentas de la República se expresa que la Intendencia Municipal de Montevideo en la Modificación Presupuestal en estudio ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el citado Tribunal al estudiar la anterior modificación presupuestal, incorporando el total de ingresos y egresos del Mercado Modelo al Presupuesto Municipal. De esta forma el Tribunal de Cuentas de la República ha procedido al control de legalidad inherente a sus funciones, así como determinar claramente cuales son los rubros presupuestales correctos para atender las retribuciones de los empleados dependientes de la C.A.M.M. de acuerdo al marco normativo vigente. La modificación de ese marco normativo no constituye materia presupuestal.

2) En relación a lo establecido en el Considerando 6) del citado Dictamen, se establece que si se toma en cuenta aisladamente las previsiones de "Ingresos Domiciliarios", existiría un abatimiento de dicha previsión; en cambio si se analiza el total de ingresos inmobiliarios, la anualización que surge de lo efectivamente recaudado hasta el 31 de agosto de 1997 (\$ 912:729.135), es coincidente con lo previsto en el Presupuesto 1998, no justificándose un abatimiento de los ingresos.

3) De acuerdo a lo dispuesto en el Considerando 9) del dictamen del Tribunal de Cuentas, se establece:

a) que según surge del numeral anterior, no existen rebajas a formular en las previsiones para el año 1998, con lo cual el superavit previsto para ese ejercicio no se modifica.

b) Asimismo el avance de ejecución entregado por la Intendencia Municipal de Montevideo al Tribunal de Cuentas al 31.08.1997, indica una tendencia hacia un resultado del ejercicio claramente superavitario.

c) Además, a los superavits previstos sólo deben descontarse las amortizaciones de los siguientes préstamos:

- B.R.O.U. EX- AMDET
- B.R.O.U. 1er. Préstamo Rambla Sur
- BID - Saneamiento

Los gastos incurridos con financiamiento de otros préstamos, ya formaron parte de los gastos incluidos en los balances de ejecución presupuestal anteriores, sin incluir los ingresos respectivos. Por tanto, descontar las amortizaciones - con excepción de las ya referidas- significaría cargar dos veces los mismos gastos a los resultados.

4) En relación a lo dispuesto en el Considerando 11) del Dictamen, se modificará la redacción del Art. 35, ajustándose a lo dispuesto por el Tribunal.

5) En cumplimiento de lo dispuesto en el Considerando 12º se suprimirá del Art. 44 la potestad conferida al Sr. Intendente Municipal de crear cargos en el Escalafón de Conducción, fuera de la instancia presupuestal.

ATENTO: A lo expuesto y a lo previsto en el Inciso 3º de Artículo 225º de la Constitución de la República;

#### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

#### D E C R E T A:

Artículo 1º - Acéptanse las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República en su dictamen del 24 de octubre de 1997, a la Resolución Nº 6.866 de 30 de setiembre de 1997, de acuerdo a los considerandos precedentes, y en su mérito sanciónase definitivamente el proyecto de modificación presupuestal para el ejercicio 1998, el que quedará redactado en la siguiente forma, de acuerdo a los numerales que se detallan:

## MODIFICACION PRESUPUESTAL

### I) DISPOSICIONES GENERALES

- 1º - Las disposiciones del presente Decreto y sus respectivos Anexos modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno contenido en el Decreto Nº 26.949, aprobado por la Junta Departamental con fecha 14 de diciembre de 1995, y sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios Personales, Planillado de Servicios No Personales, Planillado de Inversiones y de Objetivos y Metas por programa.
- 2º - El presente Decreto regirá a partir del 1º de enero de 1998, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para su entrada en vigencia.
- 3º - Las asignaciones presupuestales establecidas en el presente Decreto se encuentran expresadas a valores del 31 de diciembre de 1996 y los saldos no comprometidos se ajustarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 27.310.
- 4º - Los recursos de la Administración Municipal se ajustarán según el procedimiento dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 24.568 en la redacción ordenada por el Artículo 2º del Decreto Nº 24.622 promulgado el 24 de julio de 1990. El ajuste de los recursos deberá de ser comunicado conjuntamente con los actualizadores de egresos al Tribunal de Cuentas y a la Junta Departamental.
- 5º - Sustitúyanse los Artículos 2do. del Decreto Nº 19.518 de 28<sup>ta</sup> de noviembre de 1979 y 147o. del Decreto Nº 24.049 por el siguiente: "Los subrubros de gastos de servicios personales podrán ser reforzados entre programas previo informe de la División Ejecución Presupuestal y resolución del Director General de

Departamento o del Intendente en el caso que involucre a dos Departamentos con comunicación a la Junta Departamental y Tribunal de Cuentas".

- 69 - Se podrán realizar trasposiciones, sin necesidad de las autorizaciones e informes exigidos en el artículo anterior, cuando se trate de renglones de un mismo subrubro de Servicios Personales. Asimismo se podrán abrir renglones, cuando los mismos no impliquen modificar el monto total asignado al subrubro, con comunicación a la Junta Departamental de Montevideo.
- 79 - Autorízase, en forma transitoria para el Ejercicio 1998 a que las partidas previstas en los renglones 9.4.1 de los programas que dependen de un mismo Departamento puedan usarse para reforzar los subrubros de partidas de igual naturaleza de todos los programas de ese Departamento con la autorización del Director del programa respectivo, el informe favorable de la División Ejecución Presupuestal, autorización del Intendente y comunicaciones a la Junta Departamental y Tribunal de Cuentas. Dichas partidas no podrán exceder el 5% (cinco por ciento) del total de gastos previsto en cada programa, no pudiendo reforzar cada programa por aplicación de esta norma en un porcentaje mayor a 10% (diez por ciento) del mismo.
- 89 - El Intendente Municipal podrá efectuar las correcciones de las omisiones y errores numéricos o formales que se comprueben en el presente Decreto, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. En el caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el articulado del presente Decreto, se aplicarán estas últimas.
- 99 - Autorízase al Departamento de Cultura a afectar a la realización de inversiones y a gastos de funcionamiento de la Unidad Parques Municipales Protegidos y del Servicio de Turismo, respectivamente, los

ingresos que perciba por la venta de entradas a los predios destinados a campamentos, de los boletos de los paseos turísticos y de recuerdos postales y artículos afines.

- 100 - Si en el ejercicio 1998 el ritmo de ejecución de las obras del Proyecto de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo (Etapa 3) (PSU-III), requiriera más recursos que los asignados presupuestalmente, los mismos serán aportados por la Intendencia Municipal de Montevideo, con un máximo del equivalente a U\$\$ 2.000.000.00. En tal caso la Intendencia identificará los egresos que se dejarán de generar a los efectos de asignar los referidos recursos.
- 110 - El déficit que surge como resultado del balance de ejecución presupuestal 1996 se cubrirá con el superávit previsto en la modificación presupuestal para el ejercicio 1997 por un monto de \$ 93:311.005 a valores corrientes del año 1996 y el excedente se destinará a cubrir los déficit acumulados de períodos anteriores. En las Modificaciones Presupuestales para los ejercicios 1999 y 2000 se adecuarán los superávits necesarios para abatir el déficit acumulado.
- 120 - De acuerdo al Decreto Nº 24.654 del 6 de setiembre de 1990, refrendado por la Resolución Nº 3.968/90, la Intendencia Municipal de Montevideo dispondrá de las siguientes fuentes de recursos, que se destinarán a la Cartera de Tierras para Viviendas:
- a) la asignación presupuestal que se le otorgue;
  - b) los reintegros de las\* operaciones que realice el sector, en lo que se refiere a enajenaciones y el producido del cobro de las tasas de servicios previstas en el Artículo 90 del Decreto Nº 24.654 del 6 de setiembre de 1990;

c) el producido de la venta de inmuebles que integran la Cartera de Tierras para Viviendas que pudiera realizarse a terceros no elegibles para operar en este sistema, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 12º literal b) numeral 3º del Decreto Nº 24.654;

d) el producido de las enajenaciones que la Junta Departamental destine expresamente a este fin;

e) las donaciones o legados efectuados a la Intendencia Municipal de Montevideo con destino a la Cartera de Tierras;

f) los préstamos internacionales concertados eventualmente para la Intendencia Municipal de Montevideo con destino a la misma.

g) las multas que se cobren por fraccionamientos y ventas en infracción a lo dispuesto por la Ley de Centros Poblados (Nº 10.723 de 21 de abril de 1946) y la Ley de Condominios (Nº 13.939 de 23 de diciembre de 1970).

- 3º - Autorízase al Intendente Municipal a afectar los ingresos que se perciba por concepto de derechos de adjudicación de los puestos y locales del Mercado Agrícola, a la realización de inversiones en obras tendientes a su refacción y remodelación, así como al mejor uso de las instalaciones, asegurando las condiciones de estabilidad, salubridad y seguridad del inmueble.
- 14º - Autorízase al Intendente Municipal a afectar los ingresos que se perciba por concepto de derechos de adjudicación de los puestos y locales del Mercado Modelo, a la financiación de gastos de funcionamiento y a la realización de inversiones en obras tendientes a su refacción y remodelación, así como al mejor uso de las instalaciones, asegurando las condiciones de estabilidad, salubridad y seguridad del inmueble.

- 150 - Autorízase al Intendente Municipal a afectar los ingresos que se perciba por concepto de cobro de derechos de los locales del Mercado Central, a la realización de obras tendientes a la refacción, remodelación o al mejor uso de las instalaciones de dicho Mercado, asegurando las condiciones de estabilidad, salubridad y seguridad del inmueble.
- 160 - Dispónese que las sumas recaudadas en el Servicio de Ingresos Comerciales por concepto de reintegro de préstamos de materiales sean vertidos al Fondo de Materiales para Vivienda.
- 170 - Ratifícase lo dispuesto por el Artículo 20 del Decreto Nº 27.467 de 6 de marzo de 1997, promulgado por Resolución Nº 900/97.
- 180 - Dispónese, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 4.03 del Préstamo Nº 948/OC/UR Programa de Saneamiento de Montevideo y Area Metropolitana 3ra. Etapa, la creación de una cuenta bancaria especial en donde se depositarán los ingresos recaudados por concepto de Tasa de Conservación de la Red de Saneamiento y los adicionales creados a partir del contrato BID 575/OC/UR: Adicional Tasa Conservación de la Red de Saneamiento, Adicional Tasa General Municipal y Adicional Contribución Inmobiliariá. Estos ingresos serán aplicados a los siguientes costos del Sistema de Saneamiento: costos de operación y mantenimiento, costos comerciales y de administración, servicio de las deudas, contrapartida local al Proyecto y rehabilitación de las redes existentes.
- 190 - Dispónese que los aportes de los vecinos a proyectos de alumbrado público sean destinados a gastos de inversión del subprograma Alumbrado Público del Programa Servicios Desconcentrados.
- 200 - Dispónese que los pagos que se realizan a la Intendencia Municipal de Montevideo por obras o servicios para otros organismos públicos, ejecutados con fondos

presupuestales, sean vertidos a los programas y subprogramas que fueron afectados para realizar los trabajos.

## II) NORMAS TRIBUTARIAS

### 1- DISPOSICIONES GENERALES

- 219 - Cuando por cualquier circunstancia quedaren suspendidos o sin efecto cualesquiera de los tributos establecidos o modificados por disposiciones de este Decreto, se aplicarán automáticamente los tributos sustituidos o modificados debidamente actualizados.
- 229 - Los topes máximo y mínimo de cada tramo de las distintas escalas de valores reales o aforos utilizados como base de cálculo para la determinación y liquidación de cualesquiera obligaciones tributarias departamentales, tienen como valores básicos los vigentes al 31.12.96, los que se incrementarán por la variación del Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística del período 1.1.97 al 31.12.97. Las cifras, cantidades o topes utilizados o que se deban utilizar para el otorgamiento de exenciones o bonificaciones tributarias, se actualizarán o incrementarán anualmente de acuerdo al citado índice.
- 239 - Para calcular la cuantía de todos los tributos adicionales, se toma como base los respectivos tributos matrices incrementados en la forma prescrita por las disposiciones contenidas en el presente Decreto y en el Art. 2do. del Decreto Nº 24.568 de 26 de mayo de 1990 con la redacción ordenada por el Decreto Nº 24.622 de 23 de julio de 1990.
- 249 - Establécese el certificado único acreditante de no existencia de adeudos tributarios pendientes para con la Administración Municipal. En todos los pliegos de licitación y en los contratos o convenios de cualquier naturaleza que celebre la I.M.M., constará que dicho



certificado será exigible en ocasión de efectuarse pagos a toda persona física o jurídica que contrate con la misma.

Exceptúase de la presentación del mencionado certificado a las personas físicas que se encuentren en relación de dependencia con la I.M.M..

El Ejecutivo Comunal reglamentará la presente disposición, estableciendo los modos y la oportunidad de hacer efectiva la exigencia referida.

- 25Q - Cuando por error imputable a la Administración, el contribuyente se hubiere visto impedido de pagar en tiempo sus adeudos tributarios con la I.M.M., el Ejecutivo Comunal podrá dejar de aplicar las multas y recargos correspondientes y cobrar únicamente la deuda actualizada por la variación del IPC, operada entre el mes en que debía efectuarse el pago y el inmediato anterior al que éste se haga efectivo.
- 26Q - Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a exonerar hasta un 100% de la Contribución Inmobiliaria, y por un período máximo de hasta 3 años los inmuebles reciclados con destino a vivienda permanente, dentro de los límites correspondientes a la Comisión Especial Permanente de la Ciudad Vieja. El Ejecutivo Comunal reglamentará este artículo.

## 2-INGRESOS INMOBILIARIOS

### TRIBUTOS TERRITORIALES

- 27o.- Por concepto de Contribución Inmobiliaria correspondiente al Ejercicio 1998, los propietarios o poseedores a cualquier título de bienes inmuebles comprendidos en las zonas urbana y suburbana del Departamento de Montevideo, abonarán un tributo que será el resultado de multiplicar el valor imponible, por las

alícuotas respectivas, sin escalonamientos progresionales.

A tales efectos:

a) los valores imponibles de tierra y mejora, así como los extremos de escalas, que regirán al 01.01.98 serán los vigentes en 1997 actualizados por el incremento que resulte en el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística en el período 01.01.97 al 31.12.97.

b) las alícuotas a regir en 1998 serán las vigentes en 1997.

28o.- Los jubilados y pensionistas estarán exonerados del 100% (cien por ciento) de impuesto de Contribución Inmobiliaria siempre que:

1. los ingresos del jubilado o pensionista sumados a los de su cónyuge no superen el importe equivalente a cinco salarios mínimos nacionales al 01.01.98;

2. el valor del aforo del inmueble no supere \$ 64.658 (tope correspondiente al Iro. de enero de 1997) multiplicado por la variación operada en el período 01.01.97 al 31.12.97 del Índice de Precios al Consumo.

3. el inmueble esté destinado exclusivamente y totalmente a casa-habitación del pensionista o jubilado, y sea la única propiedad que posee.

29o)- Establécese respecto de la situación de regularización de viviendas municipales, que habrán de ser exoneradas del pago de hasta el 100% (cien por ciento) del impuesto de Contribución Inmobiliaria los adquirentes por primera vez, disponiéndose que tal exoneración se mantendrá hasta la realización de la primera transferencia.

Respecto de las viviendas municipales cuya adquisición ya fue escriturada, la exoneración regirá a partir del Iro. de

enero de 1998, en la medida que se trate de los primeros titulares y hasta que se produzca la primera transferencia.

El presente artículo será reglamentado por el Ejecutivo Comunal, graduándose el monto de la exoneración en función de la ubicación y el valor de las viviendas.

30o.- Exonérase del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales, a las Cooperativas de Vivienda de Usuarios por el Sistema de Ahorro y Préstamo, respecto de los inmuebles de su propiedad.

### 3) INGRESOS VEHICULARES

31o.- Para fijar la base de cálculo que permita determinar la cuantía de la Patente de Rodados a regir a partir del 1o. de enero de 1998, la I.M.M. adoptará los criterios referidos a la tabla de valores de aforo, alícuotas, grupos de vehículos, categorías y bonificaciones, que elabore y apruebe la Comisión Intermunicipal de Aforos y que sean avalados por el Congreso Nacional de Intendentes.

Si por motivos ajenos a la Intendencia Municipal de Montevideo, no se aplicara lo resuelto por el Congreso Nacional de Intendentes sobre criterios comunes, el tributo de Patente de Rodados para 1998, se calculará tomando como base de cálculo, los aforos vigentes en 1997 ajustados por el incremento del Índice de Precios al Consumo o por el incremento de Índice Medio de Salarios, el menor de los dos, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística en el período 01.12.96 a 30.11.97. En idéntica forma se calculará el monto del tributo que corresponda a la tabla de valores de aforo.

Para el caso de los modelos 1998, su valor imponible no podrá ser inferior al de sus similares de 1997 incrementados en un 5% (cinco por ciento).

32o.- Los permisarios de los servicios de transporte de interés público podrán solicitar una autorización genérica para transferir dichos permisos, con carácter previo al trámite de cambio de titularidad de los mismos.

Dicha autorización será concedida por la Intendencia Municipal de Montevideo a través de la División Tránsito y Transporte y tendrá una validez de 5 meses a partir de su notificación.

Por la referida autorización se abonará una tasa de 7 U.R. previamente a la iniciación del trámite.

#### 4) INGRESOS COMERCIALES

##### IMPUESTOS Y DERECHOS DE PROPAGANDA

33o.- A efectos de lo dispuesto por el inciso B) del Art. 1ro. del Decreto Nº 7.453 y sus modificativos, sustituidos por el Art. 46 del Decreto Nº 26.949 de 14 de diciembre de 1995, cuando se trate de vehículos afectados a la distribución exclusiva de productos de una única firma y que luzcan propaganda exclusiva de la misma, abonarán impuestos y derechos como vehículos de trabajo propios.

34o.- Modifícase el inciso 1ro. del Art. 69 del Decreto Departamental Nº 15.094 de 29 de junio de 1970 el que quedará redactado de la siguiente manera:

No se podrá realizar ningún espectáculo, baile o diversión pública sin la intervención de las entradas por el Servicio de Ingresos Comerciales, de la siguiente forma: a) troquelando las entradas previo a su venta; o, b) posteriormente a la misma, en caso de las emitidas por un medio informático previamente autorizado por la Intendencia Municipal de Montevideo.

35o.- Modifícase el monto previsto en el inciso 2º del artículo 120 del Decreto Nº 17.020 de 29 de agosto de 1975, el que queda

fijado en la suma de \$ 800.000.00 (pesos uruguayos ochocientos mil).

36o.- Modificase el texto del Art. 93 del Decreto Departamental Nº 13.490 de 7 de noviembre de 1965 en la redacción dada por el Art. 47 del Decreto Departamental Nº 26.949 de 14 de diciembre de 1995, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 93: Cuando se trate de avisos el importe del impuesto ascenderá por año o fracción al valor determinado de conformidad con el ordinal A) del Art. 1ro. del Decreto Departamental Nº 7.453, en la redacción ordenada por el Art. 46 del Decreto Nº 26.949, por el respectivo coeficiente que a continuación se indica, tratándose de las siguientes caracterizaciones:

a) Pintados o fijados, con una superficie igual o mayor a 20 metros cuadrados, colocados en paredes de edificios o construcciones levantadas específicamente a esos efectos: 3,3.

b) Desmontables salientes de la línea de edificación luminosos o iluminados: 3,6.

c) Colocados en columnas o soportes emplazados en la zona de retiros de las aceras: 4,2.

d) Colocados en azoteas o en cúpulas o coronamientos de edificios o construcciones, o en plazas, parques o cancheros u otros lugares librados al uso público: 6,8.

e) Realizados en pantallas de cristal líquido o electrónicas; o con dos o más facetas con movimiento propio o por cada producto publicitado, de uno o varios avisadores: 7,0.

5) TRIBUTOS REFERIDOS AL SERVICIO DE  
CONTRALOR DE EDIFICACION

37o.- Modifícase el inciso 2do. del Art. 62 del Decreto Departamental NO 26.949 que quedará redactado de la siguiente manera: Los Permisos de Construcción de Viviendas de Interés Social, edificios comunitarios enmarcados en las Resoluciones Nros. 5.483/91 de 23/9/91 y 4.184/92 de 7/9/92 y aquellas comprendidas por el Decreto NO 18.386 (Vivienda Popular) que se gestionen ante los Servicios de Tierras y Vivienda e Instalaciones Sanitarias Internas, abonarán por concepto de tasas los valores que se indican, según sus componentes:

1- OBRA NUEVA

- 1.1 vivienda, por cada unidad.\$ 34,00
- 1.2 permiso de galpón hasta 15 m2.\$ 34,00
- 1.3 otros (salones comunales, policlinicas, merenderos, galpones más de 15 m2, estacionamientos, techo liviano, etc.) por m2.\$ 2,80
- 1.4 permiso de construcción mínimo.\$197,00
- 1.5 permiso de obras sanitarias internas. \$197,00  
por cada 5 unidades sanitarias.\$ 34,00

2- REGULARIZACIONES

2.1 se incrementa el 50% de los valores de 1.

3- DEMOLICIONES por m2.\$ 2,80

4- REFORMAS O MODIFICACIONES EN OBRA  
por unidad de vivienda o equivalente. ---  
\$ 34,00

5-INSPECCIONES

- 5.1 inspección final vivienda popular,  
por unidad ..... \$ 46,00
- 5.2 inspección técnica idónea.....\$ 46,00

5.3 inspección final vivienda colectiva  
\$206,00 más, por cada 5 unidades...\$158,00  
5.4 inspección técnica profesional..\$206,00  
5.5 inspección de muros -----  
separativos/entrepisos ...\$158,00  
5.6 inspección sanitaria.....\$ 78,00  
por cada 5 unidades sanitarias..\$ 34,00

6- EXCEPCIONES O TOLERANCIAS

6.1 Director de Servicio.....\$ 1.570,00  
6.2 Director de División.....\$ 3.140,00  
6.3 Director de Departamento....\$ 4.711,00  
6.4 Intendente Municipal.....\$ 6.281,00  
6.5 Junta Departamental.....\$ 7.851,00

7- GESTIONES VARIAS

7.1 Transferencia c/u.....\$ 34,00  
7.2 Anulación, o cambio de plano c/u.\$158,00  
7.3 Solicitud de Testimonio, certificado,  
escrito.....\$ 46,00  
7.4 Copia de plano, solicitud.....\$158,00  
más reposición por m2 de copia de plano  
.....\$ 36,00  
más reposición por fotocopia por foja  
.....\$ 1,88  
7.5 Gráfico veraz.....\$158,00  
7.6 Cese/cambio de firma técnica....\$158,00  
7.7 Estacionamiento techo hormigón, por  
m2.....\$ 8,44  
7.8 Permisos en predios municipales,  
igual escala 1  
7.9 Incorporación a Propiedad Horizontal  
50% escala 1

6 TRIBUTOS REFERIDOS AL SERVICIO  
DE REGULACION ALIMENTARIA

38o.- Agréguese al Art. 1ro. del Decreto  
Departamental NQ 27.065 de 11.4.96 el  
siguiente inciso:

- Vehículos de dos ruedas que transportan  
alimentos en contenedores: \$ 120 (pesos  
ciento veinte).

I. NORMAS SOBRE PERSONAL

39o.- Se faculta al Intendente Municipal a presupuestar a los funcionarios contratados para tareas permanentes que hubieran ingresado a la Administración entre el 30 de junio y el 31 de diciembre de 1996 a través de llamados públicos o en cumplimiento de la Ley Nº 16.095.

La presupuestación se realizará en todo caso en el Escalafón y dependencia para la cual se hubiese contratado al funcionario y por el último nivel de carrera respectivo.

Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a crear los cargos necesarios para la presupuestación dispuesta en el presente Artículo, abatiéndose en la medida que corresponda las respectivas partidas de contratación.

40o.- Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a presupuestar a los funcionarios contratados para tareas permanentes que hubieran ingresado con posterioridad al 15 de febrero de 1990 y hasta el 30 de junio de 1996 a través de llamados públicos o en cumplimiento de la Ley Nº 16.095 y que se no se hubieran podido presupuestar en las anteriores instancias por no haber cumplido a ese entonces los requisitos reglamentarios.

La presupuestación se realizará en todo caso en el Escalafón y dependencia para la cual se hubiese contratado al funcionario y por el más bajo nivel de carrera del escalafón respectivo.

Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a crear los cargos necesarios para la presupuestación dispuesta en el presente Artículo, abatiéndose en la medida que corresponda las respectivas partidas de contratación.

41o.- Los funcionarios que por Resolución del Intendente y mediante llamado interno han pasado a desempeñar tareas correspondientes a una categoría diversa a la que pertenecen, podrán ser



regularizados en aquella a partir del 1ro. de enero de 1998 y hasta el 31 de marzo de 1998. Las regularizaciones se producirán a un grado equivalente al que poseían los funcionarios, con excepción de las que se produzcan en las categorías docentes y profesional, las que se realizarán por el grado más bajo en que se registren vacantes. Esta norma no será de aplicación en el Departamento de Actividades Productivas y Comerciales. En todos los casos, se aplicará lo dispuesto por el Art. D.91 del Volumen III del Digesto Municipal.

42o.- Facúltase al Intendente Municipal a ampliar hasta la cantidad de 260 (doscientos sesenta) el número de funcionarios profesionales universitarios a los que se les puede conceder extensión horaria, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 59 del Decreto Nº 24.754. Cuando dicha extensión se aplique a profesionales del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, no se modificará el puntaje en la participación que les corresponda en el producido bruto de los hoteles y/o casinos.

43o.- Autorízase al Intendente Municipal a incrementar los sueldos básicos de los funcionarios municipales excepto los que ocupan cargos políticos o de particular confianza, en los meses de abril, agosto y diciembre de 1998, hasta en un porcentaje equivalente al aumento del Índice de Precios al Consumo del cuatrimestre anterior respectivamente. Por igual índice y en las mismas oportunidades se ajustarán las partidas referidas en los Artículos 62, 63 y 64 del Decreto Nº 27.310 de 30A/X/96.

44o.- A fin de dar cumplimiento a la reestructura escalafonaria prevista por el Decreto Nº 27.450, el Intendente queda facultado para racionalizar la estructura de cargos del Escalafón de Conducción, a cuyos efectos podrá suprimir cargos que se encuentran vacantes, declarar que determinados cargos se supriman al vacar y

transformar cargos, cuya dotación presupuestal deberá resultar de las economías originadas por las supresiones y en cuanto sea preciso, con la partida a que se refiere el art. 136 del Decreto N° 26.949.

Dichas medidas deberán ser adoptadas en el curso del ejercicio presupuestal a que se refiere el presente Decreto y deberá darse cuenta de las mismas a la Junta Departamental.

45o.- Establécese que para la provisión de los cargos de Directores Grado 8 y Secretarios Grado 6 del Servicio de Guardavidas, creados por el Art. 50. del Decreto N° 27.310 de 30/X/96 no constituyen requisitos que los postulantes posean título de guardavidas ni que registren una experiencia mínima de 5 años en la función.

46o.- Los funcionarios del Escalafón de Conducción que provengan de la ex Categoría Profesional o en su caso, del Escalafón Profesional o Científico, en cuanto corresponda, conservarán la Compensación Unificada en los términos dispuestos por el Art. 66 del Decreto N° 26.229.

No obstante en caso de que cargos del mismo Escalafón y nivel de carrera, con sueldo base equivalente sean ocupados por funcionarios que perciban mayor Compensación Unificada a los funcionarios referidos precedentemente dicha Compensación les será equiparada en el mismo porcentaje.

47o.- Los Directores de Departamento o de División en su caso, deberán especificar en la asignación de tareas a los funcionarios que revistan en el Escalafón de Conducción, si las mismas refieren, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. D.70 y siguientes del Volumen III del Digesto Municipal, a la determinación de objetivos; a la planificación y programación de actividades; a la

coordinación; a la dirección de gestión; al asesoramiento; al control y evaluación de resultados o a otros cometidos especiales de particular relevancia.

Las tareas asignadas deberán respetar la naturaleza y jerarquía propia de cada cargo y en ningún caso podrán dar lugar a diferenciaciones salariales.

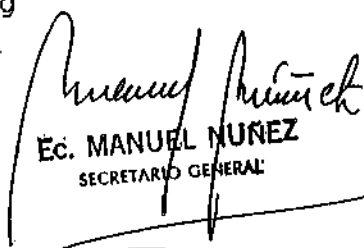
48o.- Auméntase en un 100% el fondo creado por el Art. 141 Decreto Nº 23.229 de 31/X/86 relativo a los funcionarios que cumplen tareas de riesgo.

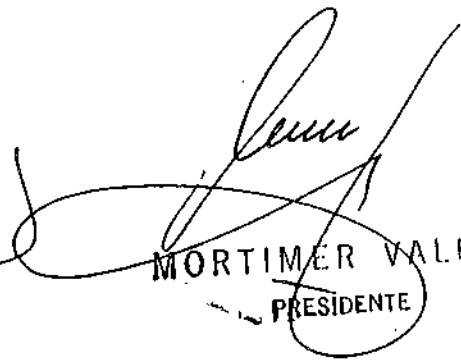
Inclúyase dentro de la nómina de funcionarios beneficiarios de dicho fondo, a los pertenecientes a la carrera de Guardavidas, durante el período en que desempeñen efectivamente la tarea en las playas del Departamento de Montevideo.

Artículo 2o.- Comuníquese.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CG/ng

  
Ec. MANUEL NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
MORTIMER VALDEZ  
PRESIDENTE

TARIA

RAL

4237/97

Montevideo, 30 de octubre de 1997.-

VISTO: el Decreto No. 27.803 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 29 de octubre de 1997 y recibido por este Ejecutivo el 30 del mismo mes y año, por el cual se aceptan las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República en su dictamen de 24/X/97, a la Resolución No. 6.866/97, de 30 de setiembre de 1997 y en su mérito se sanciona definitivamente el proyecto de modificación presupuestal para el ejercicio 1998 el que quedará redactado de la forma que se indica, de acuerdo a los numerales que se detallan;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

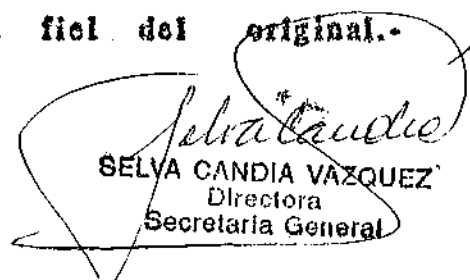
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a las Divisiones Planificación y Ejecución Financiera y Jurídica, a la Contaduría General, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones, a la Unidad de Actualización Normativa, al Centro de Información Jurídica, al Instituto de Estudios Municipales y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.-

(FDO.) ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

Es copia fiel del original.-

  
SELVA CANDIA VAZQUEZ  
Directora  
Secretaria General